Sabanalarga, Atlántico, 26 de octubre de 2022
Rad. EJECUTIVO. # 08-638-40-89-001-2019-00732-00.
DEMANDANTE: Jesús María Gómez Ramírez
DEMANDADO: Evelin Gómez Orozco

Señor juez, informo a usted del presente proceso EJECUTIVO en donde se encuentra como demandada **Evelin Gómez Orozco,** en el cual el apoderado demandado presenta al despacho escrito solicitando se ordene la Ilegalidad del auto por medio del cual ordeno seguir adelante con la ejecución en contra de la demandadas en referencia providencia esta calendada el día 27 de Octubre del año2020 . A sus despacho para que se sirva resolver. El Secretario. Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 26 de octubre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad al memorial presentado por el apoderado demandante dentro de este asunto encontramos que dentro de unos de sus apartes del escrito de ilegalidad lo siguiente:

Manifiesta el memorialista que el despacho afirma que la parte ejecutante es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba, siendo lo correcto en este proceso que la parte ejecutante el señor Jesús María Gómez Ramírez y NO como se afirma el auto de seguir adelante con la ejecución , si bien es cierto que el despacho por error de transcripción o imprecisión se anota que el ejecutante es la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba, estos yerros se encuentran en la categoría de errores subsanables, los cual No infieren en el desarrollo normal del proceso , porque No truncan o modifican las etapas procesales posteriores y de igual manera NO es causal de Nulidad , ni muchos menos para decretar la ilegalidad de la providencia cuestionada.

Sobre la figura jurídica de ILEGALIDAD de los autos , la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-127/05 , ha establecido que la revocatoria de los autos interlocutorios ejecutoriados , de oficio, o a petición de parte , no está prevista en los ordenamientos jurídicos como formula procesal válida para que los jueces procedan a reformar lo decidido en esta providencias, ni siquiera en el término de la ejecutoría de las mismas, lo cual no obra en perjuicio de las modificaciones que sean resultado en el ejercicio de los diferentes medios de impugnación establecidos en la ritualidad procesal.

El procedimiento en que ciertos casos implica que termine la actuación buscando que el demandado desde el primer momento manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación y subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigendo los fallos por omisión en las que incurrió el juzgador y obtener así el saneamiento inicial del proceso

Por otro es bueno anotar que el régimen de las Ilegalidades dentro los procesos judiciales no se escapan al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, por lo que una simple irregularidad formal no puede terminar convirtiéndose en un argumento para alegar una posible nulidad o ilegalidad, degenerando los mecanismos utilizados para torpedear los procesos, logrando así resultados facilistas y muy pocos éticos si se quiere(Comentarios C. G. P) .

Bajo la anterior consideración y razones este despacho Niega la solicitud de Ilegalidad de la providencia cuestionada, por ser totalmente pobres en el convencimiento procesal. - De igual forma y dada la circunstancia procesal el despacho ordene la corrección del nombre de la parte ejecutante, siendo el nombre correcto el de Jesús María Gómez Ramírez y NO como se señaló en forma equivocada en la providencia cuestionada Por lo que se,

RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud de ILEGALIDAD de la providencia calendada el día 27 de Octubre del año 2020 en donde se decretó seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada Evelin Gómez Orozco Por las consideraciones arriba señaladas.
Segundo. - Hágasele saber a la partes procesales que el nombre correcto de la parte ejecutante es **Jesús María Gómez Ramírez** y NO como se señaló en forma equivocada en la providencia cuestionada
Tercero. - Manténgase en firme la providencia cuestionada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 142 DE
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ed00144655f1f12dc30ab684705ddc76e97192d299c3a15b855f20b38b84d**
Documento generado en 26/10/2022 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica